

MODIFICACION DE MEDIDAS. INCIDENTE 776.4 LEC. SON GASTOS ORDINARIOS MATRICULA GRADO UNIVERSIDAD, CURSO FP Y TRANSPORTE ESCOLAR AL CENTRO. SON GASTOS EXTRAORDINARIOS LA AUTOESCUELA.

Auto Audiencia provincial de Valladolid de 28 de febrero 2023. Número Sentencia: 33/2023 Número Recurso: 492/2022 Numroj: AAP VA 177/2023 Ponente: José Ramón Alonso-Mañero Pardal Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000359 /2020

Cabecera: Modificación de medidas definitivas en el ámbito familiar. Deberes y facultades de la patria potestad. Alimentos entre parientes

Interpone recurso de apelación contra el auto que ha sido dictado en la pieza declaración de gasto extraordinario suscitada en el curso del proceso sobre **modificación de medidas definitivas** seguido con el número 359/2020 ante el juzgado de primera instancia número tres de Valladolid, interesando la revocación del pronunciamiento por el que la juez de instancia considera que ninguno de los gastos devengados por los hijos comunes del matrimonio a que se refiere la presente pieza separada, que ha sido incoada al amparo de lo establecido en el artículo 776. 4ª de la ley de enjuiciamiento civil ostenta la condición de gasto extraordinario al objeto **determinar la contribución de cada progenitor** al sostenimiento y atención de los referidos gastos.

PROCESAL: Legitimación del ministerio fiscal. Error en la valoración de la prueba. Acción de modificación de medidas

Jurisdicción: Civil

Ponente: [José Ramón Alonso-Mañero Pardal](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 28/02/2023

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 33/2023

Número Recurso: 492/2022

Numroj: AAP VA 177/2023

Ecli: ES:APVA:2023:177A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00033/2023

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2016 0017744

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000492 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000359 /2020

Recurrente: Amanda

Procurador: IÑIGO RAFAEL LLANOS GONZALEZ

Abogado: MARÍA JESÚS VIÑA HERNÁNDEZ

Recurrido: Alberto

Procurador: MARIA DEL PILAR MANZANO SALCEDO

Abogado: ANTONIO RODRIGUEZ MARCOS

A U T O

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En Valladolid, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de Modificación De Medidas Supuesto Contencioso nº359/20 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-

APELANTE D^a Amanda , representada por el Procurador D. IÑIGO RAFAEL LLANOS GONZALEZ y defendidapor la Letrada D^a MARIA JESUS VIÑA HERNANDEZ y de otra como DEMANDADO-APELADO D. Alberto ,representado por la Procuradora D^a MARIA DEL PILAR MANZANO SALCEDO y defendido por el Letrado D.

ANTONIO RODRIGUEZ MARCOS, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre apelación de auto de fecha 16.5.22.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 16.5.22, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así:

"No se consideran gastos extraordinarios:

- 1.-Grado de Comercio en la Universidad de Valladolid de Benjamín , matrícula del curso 2021/2022(importe 881,42 euros).
- 2.-Autoescuela para el carnet de moto de Consuelo (importe 461 euros).
- 3.-Curso Académico "técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre" en el centro Dominicos 2021/2022 de Consuelo (1.201,12 euros).
- 4.-Transporte escolar de Consuelo al centro dominicos (100 euros).
- 5.-Material escolar extraordinario de la hija Consuelo para su curso "Teco" Dominicos.

No se hace expreso pronunciamiento en costas."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de D^a Amanda se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 22 de febrero de los corrientes, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO-. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL RECURSO.

D^a Amanda interpone recurso de apelación contra el auto que ha sido dictado en la Pieza de Declaración de Gasto Extraordinario suscitada en el curso del proceso sobre Modificación de Medidas Definitivas seguido con el número 359/2020 ante el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Valladolid, interesando la revocación del pronunciamiento por el que la Juez de Instancia considera que ninguno de los gastos devengados por los hijos comunes del matrimonio a que se refiere la presente Pieza Separada, que ha sido incoada al amparo de lo establecido en el artículo 776.4^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ostenta la condición de gasto extraordinario al objeto de determinar la contribución de cada progenitor al sostenimiento y atención de los referidos gastos.

Esta decisión es la que, con denuncia del error en la valoración de la prueba en que se considera que incurre la Juez de Instancia, es objeto de impugnación en el recurso de apelación que nos ocupa, **interesando la apelante su** revocación y que, en su lugar, **se**

dicte nueva resolución por la que se considere el carácter de gasto extraordinario de todos los conceptos a que se refiere la solicitud deducida en la presente Pieza Separada, a saber:

- a) Matrícula del año 2021/2022 del Grado de Comercio en la Universidad de Valladolid de Benjamín .
- b) Auto escuela de Consuelo .
- c) Matrícula año 2021/2022 de Consuelo en curso académico de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (TECO).
- d) Transporte escolar de Consuelo al Centro Dominicos durante el curso académico.
- e) Material escolar de Consuelo para el curso "TECO" en Centro Dominicos.

El Ministerio Fiscal se opone al recurso interpuesto e interesa la confirmación de la resolución recurrida al considerar que se resuelve de forma ajustada a derecho en la instancia cuando se considera que la totalidad de supuestos a que se refiere la solicitud de la Sra. Amanda tienen la consideración de gasto ordinario.

SEGUNDO-. DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL DE APELACIÓN.

Siguiendo el mismo orden adoptado en la resolución recurrida para dilucidar el carácter ordinario o extraordinario de los gastos a que se refiere la solicitud de la Sra. Amanda , procede su examen diferenciado.

a) Sobre la Matrícula del año 2021/2022 del Grado de Comercio en la Universidad de Valladolid de Benjamín .

Resuelve la cuestión con acierto la Juez de Instancia al considerar que el gasto correspondiente a la matrícula de su hijo Benjamín en la Universidad de Valladolid -que ni tan siquiera es una universidad privada-, para cursar los estudios del Grado en Comercio tiene la consideración de gasto ordinario y por tanto no susceptible, salvo acuerdo expreso al respeto entre los progenitores que aquí no consta, en el apartado de gasto extraordinario.

Se trata de un gasto propio e inherente a la obligación legal de los progenitores de atender los gastos educacionales, formativos y de instrucción de sus hijos (artículos 39 de la Constitución Española y 142 y concordantes del Código Civil), y ello sin perjuicio de que al tiempo del divorcio de los litigantes no se supiera si finalmente Benjamín accedería a la Universidad para cursar estudios superiores, puesto que en la actualidad y atendiendo a la realidad social del tiempo en que vivimos, difícilmente puede considerarse que sea imprevisible y no esperado que los hijos culminen su formación e instrucción académica cursando estudios superiores en la Universidad. Muy al contrario, el normal, lógico y previsible desenlace de la formación académica de los jóvenes en nuestra sociedad viene siendo la realización de estudios superiores en la universidad o el aprendizaje de una profesión a través de la formación profesional.

b) Sobre la no inclusión como gasto extraordinario del coste de Autoescuela de Consuelo para la superación del examen teórico del carnet de conducir.

Rechaza la Juez de Instancia la inclusión de este gasto en el concepto de extraordinario. No comparte este Tribunal dicha consideración, puesto que en cuanto al importe de las clases teóricas y prácticas para la obtención del permiso de conducir estimamos que no parece cuestionable el carácter " extraordinario" de esta actividad, que no es obligatoria, ni exigible, ni indispensable, **pero que se trata de un gasto único, aislado, que se produce una sola vez y que en la sociedad actual no se considera como un mero capricho** o antojo, sino que bien puede ser considerado como un elemento más, muy conveniente además, en la formación e instrucción personal de la hija del matrimonio y que no encuentra acomodo en los términos generales con que al concepto de alimentos se refiere el artículo 142 del Código Civil. (así lo hemos indicado, entre otras muchas, resoluciones, en Sentencia de 27 de enero de 2006 y repetido en Autos mucho más recientes de fechas 19 de enero de 2017, 20 de marzo de 2019 y 10 de mayo de 2021, en los que dijimos que debía merecer la consideración de gasto extraordinario el devengado para obtener el permiso de conducir porque tal gasto, no es superfluo ni de capricho, en el orden social actual, sino que incluso puede resultar conveniente y puede representar un requisito a cumplimentar para acceder a alguna opción de trabajo u ocupación, incluso remunerada, etc...).

c) Sobre la Matrícula del año 2021/2022 de Consuelo en curso académico de "Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre" (TECO).

En este apartado la Juez de Instancia resuelve con acierto al considerar que este específico gasto tiene el carácter de ordinario. Se trata de la misma cuestión que la relativa a la matrícula universitaria de Benjamín .

Aquí estamos en un curso de Formación Profesional que es un gasto educativo y de formación de Consuelo que resulta necesario. Sirven por tanto los mismos argumentos que los indicados con respecto al gasto de la matrícula universitaria de Benjamín .

d) y e) Sobre el Transporte escolar de Consuelo al Centro Dominicos durante el curso académico y el Material escolar para el curso "TECO" en Centro Dominicos.

Estos dos conceptos pueden ser examinados conjuntamente. No se trata de actividades extraescolares, viajes o campamentos que podrían ser incluidos en el concepto de gastos extraordinarios conforme a las resoluciones que sirven de título ejecutivo. Aquí se está hablando del gasto de transporte escolar al centro académico y de los gastos de material escolar propios del curso de que se trata y que resultan recomendados por el centro académico que importe dichos estudios y que por sus peculiares circunstancias, tal y como con acertado criterio valorativo resalta la Juez de Instancia, resulta oportuno considerarlos como gastos ordinarios.

TERCERO-. SOBRE LAS COSTAS PROCESALES.

La parcial estimación del recurso de apelación interpuesto determina que en materia de costas procesales no se haga especial pronunciamiento de condena en las devengadas en esta apelación. arts. 394 y 398 de la L.E.C.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que estimando solo parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ha sido dictado con fecha 16 de mayo de 2022 en la Pieza de Declaración de Gasto Extraordinario suscitada en el curso del proceso sobre Modificación de Medidas Definitivas seguido con el número 359/2020 ante el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Valladolid, debemos revocar y revocamos referida resolución en el exclusivo **particular de considerar como "Gasto Extraordinario" el coste de Autoescuela** de Consuelo para la superación del examen teórico del carnet de conducir, manteniendo el resto de pronunciamientos de la resolución recurrida y todo ello sin hacer expresa codena en las costas procesales causadas en el trámite procesal de este recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.